

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR	EXPROP. (m ²)	SERV. (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	FECHA	HORA
07004	13	21	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	18	1.405	2.616	06/05/2008	9:00
07005	14	1	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	63	3.945	7.754	06/05/2008	9:00
07006	14	2	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	54	3.849	7.715	06/05/2008	9:00
07007	16	1	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	45	4.631	9.263	06/05/2008	9:00
07008	17	2	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	36	1.542	2.972	06/05/2008	9:00
07009	17	4	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	18	2.154	4.307	06/05/2008	9:00
07010	17	5	MIGUEL PRADO DE LA CUESTA, S.L.	27	1.514	3.027	06/05/2008	9:00
07011	18	109	GIL GIL RAFAEL	0	679	1.812	06/05/2008	9:30
07012	19	37	CABESTRERO GARCIA ANTONIO	0	1.180	2.700	06/05/2008	9:30

TERMINO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE RUBIALES (BURGOS)

08001	7	3079	DOMINGO MATE M. VIÑAS	0	146	347	06/05/2008	17:00
08002	7	3086	PEREZ ESTEBAN MARIANO	0	67	165	06/05/2008	17:00
08002	7	3090	HORRA ESTEBAN DELFIN DE LA	0	108	262	06/05/2008	17:00
08003	7	3093	PLAZA VALCABADO JOSE	0	56	114	06/05/2008	17:00
08004	9	3282	VELASCO ALONSO ANGEL	0	563	332	06/05/2008	17:00

MINISTERIO DE CULTURA

14.573/08. *Anuncio del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales en el que se notifica la propuesta de resolución del expte. 96/07 a la empresa Ziur Elaborigen, S. L.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se notifica a la Empresa Ziur Elaborigen, S. L., de Cercedilla (Madrid), la propuesta de resolución formulada el 5 de febrero de 2007 por el Instructor del expediente sancionador n.º 96/2007, seguido en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS), dado que dicho acto no ha podido serle notificado en la forma prevista por el apartado 2 del citado artículo 59 de la LRJPAC, al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo remitida al último domicilio conocido, que es c/ Matalascabras, 4, 28470 Cercedilla (Madrid).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, la propuesta de resolución que se notifica no se publica en su integridad, encontrándose a disposición del interesado el texto íntegro de la misma, así como la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (Secretaría General. Servicio de Inspección y Sanciones) ubicado en la Plaza del Rey, s/n, 28071 Madrid.

El expediente se inició mediante acuerdo de iniciación, fechado el 19 de noviembre de 2007, dictado por el Director General de este Instituto a la vista de la posible comisión por la empresa de una infracción leve de las tipificadas en el artículo 12 de la Ley 15/2001 de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual.

Dicho acuerdo de iniciación fue notificado el 19 de enero de 2008 mediante anuncio en tablón de edictos del Ayuntamiento de Cercedilla, sin que la empresa expedientada haya formulado alegaciones al mismo.

En la propuesta de resolución se propone declarar a la Empresa responsable de la comisión de una infracción leve conforme a lo establecido en el artículo 12.3b de la Ley 15/2001 de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual y la Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas, de fecha 25-10-01, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas por vulneración de lo estable-

cido en el artículo 9 de la citada Ley 15/2001 y artículo 13 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en relación con el apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1.997 e imponerle una sanción de multa de trescientos euros (300 €).

Frente a la citada propuesta de resolución dispone el interesado de un plazo de quince días para la formulación de alegaciones y presentación de los documentos e informaciones que estime convenientes a su defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 1, del RPS.

Madrid, 12 de marzo de 2008.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14.424/08. *Resolución de 22 de febrero de 2008, por la que se prolonga la eficacia de la resolución de 8 de marzo, del Instituto Nacional del Consumo por la que se garantiza que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y se prohíbe la comercialización de encendedores de fantasía.*

El 5 de septiembre de 2006 se acuerda iniciar el procedimiento para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y prohibir la comercialización de encendedores de fantasía, en aplicación de la Decisión de la Comisión 2006/502/CE, de 11 de mayo de 2006.

El 8 de marzo de 2007 se adopta la Resolución que pone fin a este procedimiento con un periodo de validez de 1 año, publicándose en el BOE de 27 de marzo de 2007.

La Resolución de 8 de marzo de 2007 fue modificada por la Resolución de 9 de agosto de 2007 y fueron adoptadas de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, estableciendo un periodo de validez de las Resoluciones a un año, pero permite su prórroga por periodos adicionales no superiores a un año.

La validez de la Decisión 2006/502/CE se limitaba a un año y la nueva Decisión 2007/231/CE prolonga por un año la eficacia de la anterior.

Las razones que motivaron la Decisión y por tanto la Resolución siguen siendo válidas. La necesidad de continuar con un análisis de la experiencia adquirida y valoración de los resultados de cara a la adopción de una norma comunitaria permanente sobre la seguridad de los encen-

dedores, precisa mantener la prohibición de comercialización y suministro a los consumidores de los productos en cuestión.

En consecuencia, es necesario prolongar la eficacia de la Resolución de 8 de marzo de 2007 para garantizar que todas las CC. AA. mantenga la prohibición establecida por la citada Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre, relativa a la seguridad general de los productos.

Esta Dirección, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, modificado por la disposición final primera del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio y en base a lo dispuesto en los artículos 69.1, 72 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, resuelve:

Prolongar la eficacia de la Resolución de 8 de marzo de 2007 un año más.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Comuníquese esta Resolución a las CC. AA. para su ejecución y notificación a los interesados.

Madrid, 13 de marzo de 2008.—La Directora del Instituto Nacional del Consumo, Ángeles M.ª Heras Caballero.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14.501/08. *Anuncio de información pública de la Confederación Hidrográfica del Duero del proyecto de defensa contra las avenidas del río Carrión en el término municipal de Saldaña y otras poblaciones próximas (Palencia).*

Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley